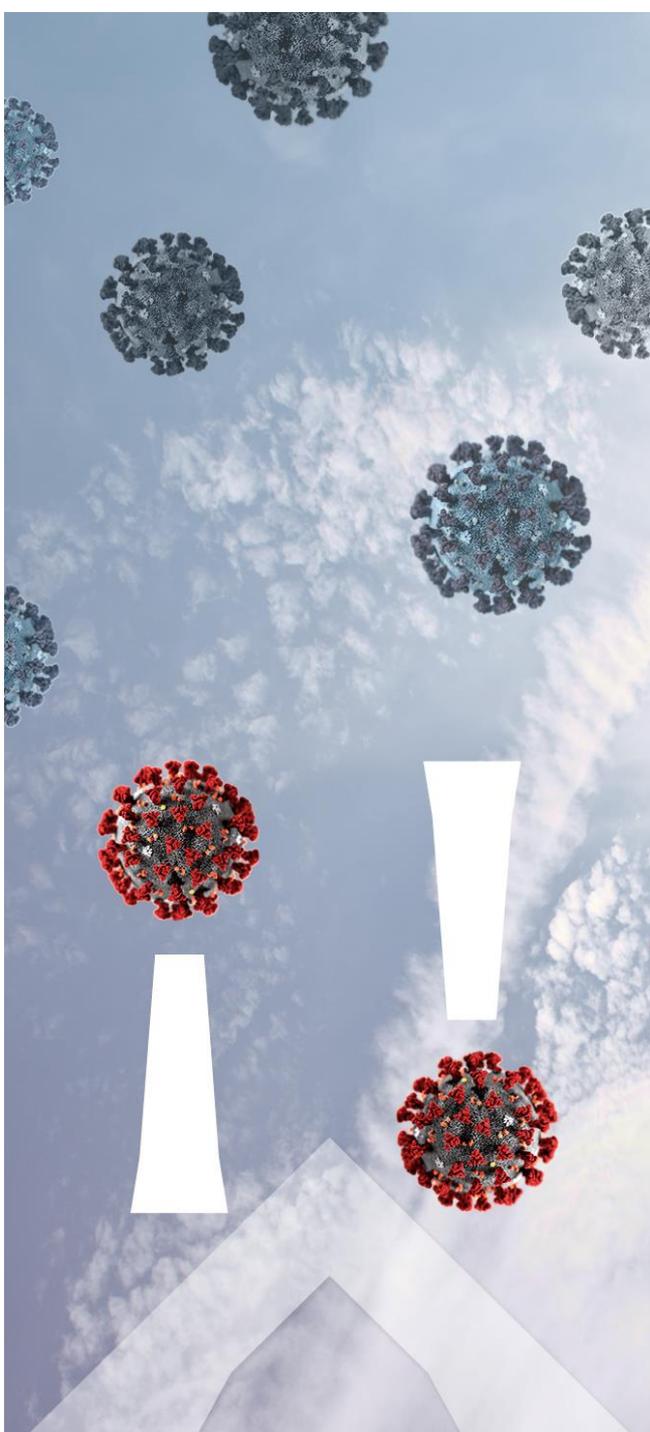

Legal Flash | Impacto novedades legislativas COVID-19: Decreto Foral Normativo 1/2020 del Territorio Histórico de Bizkaia de medidas tributarias urgentes

Legal flash Financiero y Tributario

19 de marzo de 2020



Esta mañana se ha publicado el Decreto Foral Normativo 1/2020 del Territorio Histórico de Bizkaia de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19 en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Este Decreto Foral contiene una serie de medidas tributarias de carácter transitorio cuyo objetivo es dar respuesta al impacto económico negativo que se está produciendo como consecuencia de las medidas adoptadas contra el COVID-19 centrándose, principalmente, en los contribuyentes que considera más perjudicados: PYMES y autónomos.

La Disposición Final segunda habilita al Diputado de Hacienda a modificar por Orden Foral los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando lo exija la situación derivada del COVID-19, por lo que no es descartable que se acuerden nuevas modificaciones de los plazos de presentación e ingreso de ciertos impuestos.



El Decreto Foral establece las siguientes medidas:

1. Procedimientos tributarios

- Se suspende hasta el 1 de junio el inicio de procedimientos tributarios cuyo inicio debiera producirse desde el 16 de marzo. Se excluyen de esta previsión los expedientes sancionadores, las propuestas de liquidación de IRPF y determinados actos recaudatorios (compensaciones de oficio, embargos, declaraciones de fallido y pérdida de eficacia de aplazamientos).
- En los casos en los que la presentación telemática no sea obligatoria, se extiende hasta el 1 de junio (si el plazo original finalizara anteriormente), (i) el plazo voluntario de presentación de autoliquidación o declaración de procedimientos tributarios, (ii) así como el inicio del plazo para interponer recursos, reclamaciones económico-administrativas o cualquier otra actuación que deba comenzar a instancias del obligado tributario.
 - En cuanto a esta medida hay que tener en cuenta que:
 - En lo que respecta a las autoliquidaciones de IVA y retenciones, los únicos modelos de autoliquidaciones cuya presentación telemática no es obligatoria son los modelos 110, 115, 123 y 303 en el caso de personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que cuenten con menos de 10 empleados por cuenta ajena (excepto si la presentación se la realiza un tercero profesional autorizado para realizar las presentaciones a través de BizkaiBai).
 - Asimismo, la interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas por parte de personas jurídicas es obligatoria por vía telemática

2. Término de cumplimiento de determinados plazos en período voluntario

- En el caso de las autoliquidaciones cuya presentación telemática sea obligatoria correspondientes al período de febrero, el plazo de presentación e ingreso se extiende hasta el 14 de abril de 2020.



- El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo, se extiende 15 días naturales. Entendemos que la norma se está refiriendo a liquidaciones practicadas por la Administración.

3. Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios

- Los procedimientos tributarios iniciados antes del 16 de marzo quedan suspendidos hasta el 1 de junio de 2020, considerándose el plazo de suspensión como interrupción justificada tanto en beneficio del contribuyente como de la Administración Tributaria .
- El plazo para contestar a requerimientos individualizados de aportación de documentación se suspende entre el 16 de marzo y el 1 de junio, cuando el plazo finalice entre dichas fechas.
- En los procedimientos de comprobación e investigación y en los de comprobación reducida no se devengarán intereses de demora por el período transcurrido entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.

4. Nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias

- Se introduce un nuevo supuesto de aplazamiento extraordinario bajo determinadas circunstancias:
 - Es aplicable a personas físicas que realicen actividades económicas, a microempresas y a pequeñas empresas según definición de las mismas efectuada por la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
 - A estos obligados tributarios se les permite aplazar, sin aportar garantía y sin que el aplazamiento genere intereses de demora, las deudas tributarias que deriven de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso voluntario finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio.
 - También pueden ser objeto de este aplazamiento las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración con idéntico período voluntario de pago y de los tributos sobre el juego.



- La presentación de la solicitud debe hacerse a través de BizkaiBai y se establece un plazo de resolución de 2 meses. Si al término del período voluntario no se hubiera resuelto la solicitud, se suspende el inicio del período ejecutivo.
- En caso de inadmisión del aplazamiento, la deuda deberá pagarse en el plazo de un mes desde la notificación de la inadmisión.
- El ingreso de estas deudas aplazadas se suspende durante un período de tres (3) meses a contar desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso. A partir de la finalización de ese período de tres meses, la deuda se deberá ingresar de forma fraccionada en seis (6) cuotas mensuales de idéntico importe (por sextas partes).

5. Aplazamientos vigentes

- En relación con los aplazamientos vigentes, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente a marzo (pasa del 25 de marzo al 25 de abril) y los vencimientos restantes se retrasan un mes cada uno de ellos. No se devengan intereses de demora por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2020 en ninguno de los plazos.

6. Suspensión transitoria de la notificación de providencias de apremio

- En el caso de deudas cuyo período de pago en voluntaria se encuentre entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, en caso de no pagarse se inicia automáticamente el período ejecutivo y el devengo del recargo del 5%, como habitualmente. Sin embargo, la providencia de apremio con la deuda y el recargo no se notificará antes del 1 de junio, iniciándose con dicha notificación el plazo de pago de un mes de la deuda y recargo del 5%.

7. Pagos fraccionados del IRPF de rendimientos de actividades económicas

- Se elimina la obligación de autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del primer y segundo trimestre de 2020.

Según se regula en el Decreto Foral, las disposiciones contenidas en el mismo **tendrán efectos desde el 16 de marzo**. Las medidas podrán ser objeto de prórroga.

Si tienen cualquier duda o cuestión sobre el contenido de la presente nota informativa, no duden en ponerse en contacto con el profesional de Cuatrecasas con el que habitualmente se relacionan.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

